



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS HERRERA PATIÑO
DEMANDADO	NEYDA BERNATE MARTINEZ
RADICADO	13001-4303-005-2011-00583-00
JUZ. EJECUCION	TERCERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	DEISY CAMARGO CARRILLO
FECHA DE PRESENTACIÓN	26 DE ABRIL DEL 2021
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	20 DE ABRIL DEL 2021
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	21 DE ABRIL DEL 2021

FECHA DE FIJACIÓN: 07 MAYO DE 2021, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 07 DE MAYO DE 2021, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 10 DE MAYO DE 2021, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 12 DE MAYO DE 2021, HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.

Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

ERICK SIERRA

RV: recurso de reposicion y en subsidio apelacion radicado

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena

<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/04/2021 10:13 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (220 KB)

recurso de reposicion y en subsidio apelacion proceso radicado 2011-583.pdf.

D.R.

De: deisy camargo <deisyc32@hotmail.com>

Enviado: viernes, 23 de abril de 2021 16:34

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena <j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: recurso de reposicion y en subsidio apelacion radicado

buenas tardes apreciado despacho judicial, por medio de la presente me permito adjuntar a usted, el presente recurso de reposición y en subsidio apelación.

Atentamente,

DEISY CAMARGO CARRILLO.

TEL 3008040964- 3174365024

26-04-2021
JHONNA SEGURA

7



Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, 23 de abril de 2021

Señores

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E. S. D.

Clase de Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **JUAN CARLOS HERRERA PATIÑO**

Demandado: **NEYDA BERNATE MARTINEZ**

Radicado: **13001-43-03-005-2011-00583-00**

Referencia: **Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación**

DEISY CAMARGO CARRILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.441.417 de Cartagena, tarjeta profesional 280107 del C.S. de la J., me dirijo a usted de manera respetuosa, en mi calidad de apoderada judicial de la parte ejecutada, para presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, contra el auto del 20 de abril de 2021, al cual me opongo en todas y cada una de sus partes, por no estar de acuerdo con la decisión del despacho, mediante la cual, resuelve: **REQUERIR**, a los Dres. **IVONNE HERRERA HERNADEZ** Y **GERMAN HERRERA HERNANDEZ** a fin de que aclaren al despacho dentro del termino de (5) cinco días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, quien está actuando en representación de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Dentro de la providencia proferida por ese honorable despacho judicial, ésta humilde servidora encuentra que existen varias anomalías que no pueden ser pasadas por alto.

El juzgado, luego de pronunciarse sobre la interposición de la nulidad que radicó esta servidora; procede a expresar textualmente que *"el apoderado judicial de la parte demandante, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 29 de septiembre de 2020, por medio del cual se ordenó poner en traslado el escrito de nulidad planteado"*

Posteriormente, en el mismo auto arguye que dicho abogado, el Dr. **GERMAN HERRERA HERNANDEZ**, identificado con C.C. No.73.091.432 y T.P. No. 119.911, **no tiene reconocimiento de personería, ni se observa escrito de sustitución, teniendo en cuenta que quien se encuentra reconocida como apoderada de la parte actora es la Dra. IVONNE HERRERA HERNANDEZ**, cuya identificación se encuentra detallada en la providencia.

Ahora bien, si no está probada la representación judicial, es decir, no existe sustitución o un nuevo poder otorgado al Dr. **GERMAN HERRERA HERNANDEZ**, **las actuaciones judiciales impetradas este, debieron rechazarse de plano y dentro del término de ejecutoria de éstas.**

Y es por ello, que me opongo contundentemente al requerimiento del Doctor **GERMAN HERRERA HERNANDEZ**, por considerar, que es una persona totalmente ajena a este proceso y, los memoriales impugnativos que impetró ante el despacho, deben tenerse por no escritos y ser rechazados de plano.

En cuanto a la Doctora **IVONNE HERRERA HERNANDEZ**, a cuyo requerimiento también me opongo, quien es, la verdadera apoderada judicial en el proceso de la referencia, por estar reconocida como tal, y sin que hasta la fecha, el mandato conferido le haya sido revocado, simplemente ha guardado silencio y no ha ejercido la defensa de su representado en las instancias procesales pertinentes, por lo tanto, no puede salir beneficiada con el requerimiento que ahora le hace el despacho, pues ella sabe muy bien

cuáles son sus deberes como vocera del ejecutante, y no puede el requerimiento que se le hace, concederle la oportunidad de revivir términos fenecidos.

Además, no puede el despacho entrar a requerir a quien no tiene injerencia en este proceso, deshabilitando los requisitos de la figura del desistimiento tácito que es la inercia de una de las partes, sino que, luego de ese rechazo, le correspondía inmediatamente pronunciarse sobre la nulidad interpuesta, en vista que, los presupuestos de notificación previa, se encontraban agotados.

La gravedad del asunto, radica en que, si el apoderado del ejecutante no tiene personería reconocida, ni escrito que respalde su intervención en el expediente, estaría inmerso presuntamente en las conductas prohibidas por los artículos 30 numeral 1 y artículo 33 numeral 8 de la ley 1123 de 2007. Situación que merece ser revisada, ante la posibilidad de existencia de una posible falta disciplinaria.

Estas actuaciones también constituyen un perjuicio por la mala fe contenido en el artículo 79 del C.G.P, en su numeral 2, *"cuando se aducen calidades inexistentes"* como ocurre en el caso concreto, por ello el mismo artículo 80 de C.G.P., establece sanciones a favor en mi apadrinada, puesto que las dilaciones representadas a través de los recursos radicados por una persona que no viene reconocida en este litigio, constituyen una dilación injustificada, induciendo a su señoría al error, por ello la razón de este recurso, que busca encaminar las actuaciones a su normal curso, es recuperar la imparcialidad y la celeridad procesal.

Cabe resaltar, que, fue la última actuación de la doctora IVONNE HERRERA HERNANDEZ, la que dio lugar a este debate jurídico, cuando logró, después de más de (5), cinco años de inactividad procesal que, ese despacho judicial, por medio del auto de fecha 03/09/2019, resolviera decretar el embargo de parte de la cuota hereditaria que tenga la demandada, dentro del proceso de sucesión intestada radicado No 13001311000220190017700, que cursa actualmente el Juzgado Segundo de Familia del Circuito Oral de Cartagena.

Es por ello, que no le queda bien al despacho, hacer el requerimiento de la doctora IVONNE HERRERA HERNANDEZ quien ha venido actuando en el proceso y, de manera intempestiva, surge como situación extraña, la presencia de su familiar, que pretende litigar en un proceso que le es totalmente ajeno, sin que la hayan conferido poder alguno.

También me siento muy afligida por el hecho de haber solicitado desde hace largo tiempo, el expediente de este caso, para poder defender en debida forma a mi mandate, y hasta la fecha solo se ha ordenado su digitalización en tyba.

Manifiesto al despacho bajo la gravedad de juramento, que no cuento con la dirección de correo electrónico ni otro medio que pueda permitirme remitir esta impugnación a la Doctora IVONNE HERRERA HERNANDEZ, tal como lo ordena el decreto 806 de 2020, por no haber podido tener acceso al expediente donde se encuentran sus datos.

PETICION

1. Le solicito muy comedidamente, Reponer la providencia recurrida, por las razones antes expuestas.
2. Solicito, además, se rechacen de plano los recursos impetrados por el Dr. GERMAN HERRERA HERNANDEZ, por el hecho de pretender litigar en el proceso de la referencia, sin que medie poder alguno legalmente conferido que lo legitime para hacerlo, pues muy bien sabe el despacho, que la apoderada judicial del ejecutante, es la Doctora IVONNE HERRERA HERNANDEZ, la cual no ha sido revocada por el demandante.

3. También le solicito al despacho, emitir pronunciamiento sobre la solicitud de nulidad y el desistimiento tácito solicitados.
4. solicito muy comedidamente, permitirme el acceso al expediente, para poder ejercer una debida defensa a mi poderdante.
5. Le solicito muy comedidamente, remitir este memorial a la apoderada del ejecutante, por imposibilidad de hacerlo, al no contar con su dirección electrónica.

DERECHO

Invoco como fundamentos los artículos 79, 80, 318, 319, 320 y 321 del código general del proceso.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas los argumentos del despacho (de que no consta en el expediente poder ni sustitución que permita el reconocimiento de la personería del Dr. GERMAN HERRERA HERNANDEZ), en la providencia recurrida y las demás actuaciones que componen el acervo probatorio surtido en este proceso.

NOTIFICACIONES

Me puede notificar en la siguiente dirección: Urbanización las gaviotas manzana 22 lote 14 segunda etapa. Correo electrónico: deisvc32@hotmail.com teléfonos: 3008040964-3174365024.

Atentamente,



DEISY CAMARGO CARRILLO.

C.C No 45.441.417 de Cartagena.

T.P. No 280107 del C.S. de la J.